

Expediente: 23/25

Carátula: **SEGADA FABIANA MABEL Y OTROS C/ MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - SEGADA, Fabiana Mabel-ACTOR/A

307162716481505 - DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS

20253202026 - MEDINA, Xiomara Elva-NNA

90000000000 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 23/25



H3080091115

Civil CJM

JUICIO: SEGADA FABIANA MABEL Y OTROS c/ MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS s/ AMPARO. EPTE N°19 de febrero de 2025.

Monteros, 19 de febrero de 2025.

I)- Proveyendo escrito de demanda de fecha 18/02/2025 realizada por el Dr. Cristian Ivan Fernández:

Téngase a Segada Fabiana Mabel en representación de su hija menor de edad Medina Elva Xiomara, por apersnada con el patrocinio del Dr. Cristian Iván Fernández, con domicilio digital constituido en casillero digital de notificaciones N°20-25320202-6. Désele intervención de Ley.

II)- Intímese al Dr. Fernández a fin de que en el plazi de 05 dias acompañe los recaudos legales, abjo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

III)- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

IV)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

V)- Compareza el interesado por ante esta OGA Multifuero, a fin de que que presente los originales de la documentación acompañada, a los fines de su certificación y psoterior devolución.

VII)- Una vez cumplido el punto que antecede: Córrase traslado de la demanda a la parte accionada / a las partes accionadas, para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABLES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA

INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art. 21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos: **Líbrese** cédula al domicilio real del demandado.

VIII)- Líbrese oficiosa: 1- La Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial, a fin de que remita la causa caratula: Arnedo Vazquez Cristian Enzo s/ Lesiones Culposas, Legajo M-005577/2024.

2- Al Hospital Angel C. Padilla, a fin de que remita historia clínica del Sr. Median Walter Rubén, DNI N°35.549.057.

IX)- Córrase vista a la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial a los efectos de que tome intervención por la niña Xiomara Elva Medina, D.N.I. N°57.918.258, emita opinión al respecto y tome medidas necesarias a los fines de garantizar sus derechos.-MER **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.** -

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.